Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

FG

DICTAMEN N° 419

REF.:**E18-2026-855-AE** "QUINTANA, NESTOR DARIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO EXPTE. N° 8424/20----------

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 12 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 24 de mayo de 2024 del Juzgado Civil y Comercial N° 21, y a la Sentencia N° 304 en grado de apelación, de fecha 06 de octubre del año 2025 de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, dictadas en los autos caratulados: *"QUINTANA, NESTOR DARIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N° 8424/20.*

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la*

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existir plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte Nº 1, comunicó a la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano:*"....Me dirijo a quien corresponda en relación a los autos caratulados: "QUINTANA, NESTOR DARIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO ,Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO EXPTE. Nº 8424/20, a fin de informar que el juzgado de primera instancia había dictado sentencia oportunamente y que la misma fue confirmada por la Cámara de Apelaciones.* ***La sentencia se encuentra firme*** *y corresponde darles cumplimiento a los fines de evitar imposición de sanciones por parte del tribunal. A tales fines adjunto copia digital de las sentencias dictadas y de la intimación cursada...".*

Que, en E-parte Nº 2 se incorpora Sentencia Judicial de fecha 23/05/2024 de la que se extrae*: "...I) HACER LUGAR a la acción de amparo incoada por NESTOR DARIO QUINTANA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley....".*

Que, en E-parte Nº 3 se agrega Sentencia Nº 304/2025 de la, Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en cuya parte pertinente resolvió: "*...I.- CONFIRMAR la sentencia dictada el 23/05/24, en cuanto fuera materia de recurso, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos...."*

Que en E-Parte Nº 6 la Dirección Unidad de RRHH Ministerial agregó el Proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de las Sentencias Judiciales indicadas precedentemente.

Que, en E-parte Nº 8, sobre el proyecto incorporado (E-parte Nº 6) obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones: *"...En el contexto planteado, entendemos que se debería completar en*

la carátula de la causa mencionada el párrafo 1° del Considerando y en el Artículo 1° de la parte Dispositiva, la frase "y/o quien resulte responsable". Del mismo modo, se sugiere mencionar la sentencia N° 304 en grado de apelación, de fecha 06 de octubre del año 2025 de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, que confirma la sentencia dictada el 23/05/24, en cuanto fuera materia de recurso. En cuanto a la parte dispositiva, y conforme a lo informado por Fiscalía de Estado en E – pate 1, entendemos que se debería suprimir el artículo 2 del proyecto adjunto. Al unísono de lo expresado, cumpliendo con los extremos legales exigidos por el Decreto reglamentario para su elaboración, gestión y oportuna suscripción digital por la máxima autoridad jurisdiccional deberá darse continuidad al trámite que por derecho corresponda…"

Que, en e-parte Nº 11 se expidió el Servicio Jurídico del Ministerio de Desarrollo Humano, indicando: *"… Al respecto, esta Unidad Legal reitera como lo viene diciendo en numerosos dictámenes en los que tramitan proyectos de decretos resultado de acciones de amparo/medidas autosatisfactivas / cautelares y cualquier otra sentencia que resulte notificada de cualquier tipo de acción, en los que el demandado sea el Ministerio, que todas las oficinas administrativas de intervención reglada deben estar al fiel acatamiento de las órdenes judiciales, conforme lo resuelto en los resolutorios que al efecto se dicten, y abstenerse de realizar interpretaciones doctrinarias y/o legales que concluyen en ulteriores planteos de rectificaciones y/o reclamos generando un dispendio no solo administrativo sino económico innecesario al Estado, ello en cumplimiento del ordenamiento jurídico de aplicación y las disposiciones de la Carta Magna provincia…"*

Que en E-parte Nº 12 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que en E-parte Nº 15 obra informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no efectuando observaciones técnicas en este caso: *"….Por todo lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, remito a Usted la actuación electrónica en análisis, en virtud de las intervenciones de los organismos mencionados en el proyecto de Decreto adjunto, con el objeto que tome conocimiento de la presente y tenga a bien emitir dictamen jurídico legal sobre el proyecto de instrumento legal adjunto a la presente…".*

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial de fecha 23/05/2024, resolvió *: "...I) HACER LUGAR a la acción de amparo incoada por NESTOR DARIO QUINTANA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley....".*

La Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, resolvió:*"...I.- CONFIRMAR la sentencia dictada el 23/05/24, en cuanto fuera materia de recurso, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos...."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

En lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (E-parte N° 12), esta Asesoría General no formula observaciones de índole técnico-jurídica.

Sin perjuicio de ello, corresponde a la jurisdicción de origen verificar la existencia, suficiencia y pertinencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como disponer la incorporación de aquellas que estime necesarias para la adecuada sustanciación del trámite, en ejercicio de las competencias que le son propias y del control de legalidad que le incumbe

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la **Ley de Ministerios N° 3969-A,** que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa –modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa .o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones jurídicas de continuar el correspondiente trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Civil y Comercial N° 21 y confirmada por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, en los autos caratulados: "QUINTANA, NESTOR DARIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N.° 8424/20.

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

08 JUL. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO